

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y EL AYUNTAMIENTO SANTO
DOMINGO ESTE (ASDE)**

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA (MINC) o PRIMERA PARTE**; y,

De la otra parte, el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 423002565, con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la Carretera Mella #42, casi esquina San Vicente de Paúl, kilómetro 71/2, sector Pidoca de Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su Alcalde, el señor **MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número, con domicilio laboral en la cuarta planta del Palacio Municipal José Francisco Peña Gómez, ubicado en la dirección antes citada, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) o SEGUNDA PARTE**.

Ambas partes de manera conjunta, en lo que sigue del presente **ACUERDO**, se denominarán como **LAS PARTES** o por sus nombres completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley núm. 41-00 de fecha 6 de junio de 2000, establece los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura), entre los cuales se



encuentra el de preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, el numeral 13 del artículo 6 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, establece expresamente que el Monumento Faro a Colón es dependencia del **MINISTERIO DE CULTURA**, y como tal, está subordinada a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 45 de la indicada Ley, reconoce la Dirección General de Museos como una dependencia del Ministerio de Cultura, y le otorga competencias y atribuciones propias para su ejercicio directo, bajo su dependencia jerárquica.

CONSIDERANDO: Que por su parte, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del **MINISTERIO DE CULTURA** en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, es un cuerpo técnico especializado instruido mediante Decreto núm. 1397 de fecha 15 de junio de 1967 y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Reglamento núm. 4195 de fecha 15 de octubre de 1969, indica que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural procurará la cooperación de las Gobernaciones Provinciales y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades de lugar, deberán prestar ayuda económica determinada en cada caso, para la conservación y consolidación de los Monumentos situados en su provincia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 11 del antes mencionado Reglamento núm. 4195 dispone que «todos los municipios están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Cultural existente en su jurisdicción. Para ello enviarán en el plazo de seis meses a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental informes detallados de los monumentos que lo integren; además deberán denunciar en todo caso a la Comisión Regional de su demarcación o a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, los peligros que ocurren los edificios y objetos históricos por derrumbamientos, deterioro o venta, acudiendo, en caso de urgencia, a tomar las medidas para evitar daño».

CONSIDERANDO: Que, de igual importancia, el artículo 22 de la Ley núm. 492 de fecha 27 de octubre de 1969, establece que los municipios están obligados a contribuir, en la proporción que le permitan sus posibilidades presupuestarias, a la reparación de los Monumentos Nacionales de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley núm. 176-07 de fecha 17 de julio de 2007, dispone que «los Ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias, y además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública, que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas [...]».

msd

CONSIDERANDO: Que, además, el literal h) del artículo 19 de la precitada Ley núm. 176-07, indica expresamente que: «El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: [...] preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio».

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la precitada Ley núm. 176-07, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, asentada en un territorio determinado que le es propio y como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** es el gobierno local, organizado de conformidad con la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y Los municipios, y creado mediante la Ley núm. 163-01 de fecha 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y entre otros municipios, el de Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, tiene como misión impulsar el desarrollo integral y la calidad de vida en el municipio, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población en general, mediante la administración racional y austera en el manejo de los recursos públicos y la gobernabilidad democrática en el municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que, además, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, tiene como visión ser el municipio modelo y reconocido por la eficacia en el logro de mayores y mejores condiciones de vida de la población y la efectividad en la promoción de nuevas formas de convivencia ciudadana a través de la cohesión social, la identidad cultural y el sentimiento y orgullo de pertenencia de sus pobladores a su Ciudad.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, se encuentra desarrollando políticas que buscan promover la participación y la integración de los sectores públicos y privados, con miras a lograr el esplendor que necesita y merece la Zona Oriental de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno Municipal, en su rol de principal responsable y promotor en la preservación del ornato, limpieza y el medioambiente en pro de mantener un hábitat saludable, humano y moderno, asume el compromiso de establecer una articulación interinstitucional para el beneficio directo de los ciudadanos del municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que una de las fuentes de ingresos y divisas de la República Dominicana, es el turismo, por lo que es necesario y obligatorio que el municipio Santo Domingo Este sea preservado como territorio ecológico, histórico y cultural, debido a que este envuelve la reserva natural Aborígen-Taíno denominada como **LOS TRES OJOS**; la temática precolombina y colombina de un Monumento-Museo denominado como **FARO A COLÓN**; la época de la danza de los Millones, en los albores de la Industria Azucarera del **MONUMENTO A LA CAÑA**; la fauna marina exhibida en nuestro **ACUARIO NACIONAL**; y, el **CRISTO DE LA LIBERTAD**, imponente en la Plaza Juan Pablo Duarte.

Handwritten signature

Handwritten initials

CONSIDERANDO: Que los «Enclaves Turísticos» anteriormente mencionados, forman parte de los principales atractivos del municipio Santo Domingo Este, así como de los más importantes activos de la riqueza y la recreación sana de los munícipes de esta Zona Oriental de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anteriormente mencionado, mediante el Decreto núm. 290-02, de fecha 28 de septiembre de 1992, que crea el Patronato Faro a Colón que se encargará de velar por el mantenimiento, vigilancia y seguridad del monumento, así como de elaborar el reglamento administrativo, el presupuesto de gastos y el manual de operaciones.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen común interés en garantizar la adecuada conservación de los bienes patrimoniales de dominio público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y hacerlos accesibles a la ciudadanía, reconociendo que, en aras de lograr una mayor eficacia, la gestión de las actividades que conllevan la efectividad de dicho acceso y el adecuado mantenimiento de estos recursos históricos-culturales, debe encomendarse a la administración pública más próxima al mismo como es el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** declaran que poseen la capacidad necesaria para firmar convenios y acuerdos de esta naturaleza; y reconocen la necesidad de la coordinación para la salvaguarda de los inmuebles patrimoniales en el territorio de la República Dominicana, de la manera más eficaz posible.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de una mutua colaboración entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus dependencias, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

MUSEOS y LA GOBERNACIÓN DEL FARO A COLÓN y el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, a fin de promover y desarrollar un Plan Estratégico para mantener el ornato y la limpieza del Museo Faro a Colón y sus inmediaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, proveerá al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus dependencias, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS** y la **GOBERNACIÓN DEL FARO A COLÓN**, algunas herramientas de utilidades necesarias para el mantenimiento de las instalaciones del Museo Faro a Colón.

ARTÍCULO TERCERO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus dependencias, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** y **LA GOBERNACIÓN DEL FARO A COLÓN**, se comprometen a utilizar las herramientas facilitadas por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** para mantener las instalaciones del Museo Faro a Colón en adecuadas condiciones.

PÁRRAFO: El **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** podrá con la autorización del **MINISTERIO DE CULTURA**, gestionar donaciones de instituciones nacionales o extranjeras de herramientas o utensilios que propendan a dar el mejor mantenimiento y esplendor posible al Museo Faro a Colón.

ARTÍCULO CUARTO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS** en conjunto con la **GOBERNACIÓN DEL FARO A COLÓN** asignará al municipio de Santo Domingo Este un espacio para la organización de una sala museo para este.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo, será regido por las leyes de la República Dominicana, así mismo toda controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolverlo de manera amigable y, en su defecto, será sometido y resuelto por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007. No obstante, para todo lo que no esté previsto expresamente en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO SEPTIMO: la vigencia de este Acuerdo se establece por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se renovará por gestión de **LAS PARTES**, salvo que una de ellas haya indicado, por escrito y con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su término, su deseo de terminar el Acuerdo, no obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar su renovación por períodos de igual duración.

PÁRRAFO: el presente Acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES**, debiendo notificar por escrito su deseo de dejar sin efecto el presente Acuerdo, con un período de antelación de treinta (30) días.

ARTÍCULO OCTAVO: los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma este Acuerdo Interinstitucional, en cuatro (4) originales, de un solo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio, año dos mil veintidós (2022).



Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**



Milagros Consuelo Germán Olalla
Ministra de Cultura



Por el **AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**



Manuel De Jesús Jiménez Ortega
Alcalde